

Partidas a suplementar:		
234-1	Servicios de Comunicaciones.	11.667
258-1	Contratos de prestación de servicios.	328.573
472-9	Otras transferencias.	191.674
952-9	Amortización préstamos oficiales.	23.890
Total.		555.804

Según los arts. 14 y 16 de la Ley 40/81, en relación con el art. 112 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, se expone al público por espacio de 15 días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este Edicto en el presente Boletín Oficial de La Rioja, si no se presentan reclamaciones en dicho plazo el acuerdo se elevará a definitivo.

Casalarreina, a 30 de diciembre de 1985. — El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE CIHURI

Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de los derechos y tasas de licencias para construcciones y obras III.C.39

Elevado a definitivo el acuerdo de Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de los derechos y tasas de licencias para construcciones y obras, que fue publicado en el Boletín Oficial de La Rioja n.º 136 de 26 de noviembre de 1985, y habiendo transcurrido el plazo que se especifica en el art. 49-b de la Ley 7/85 sin que se hayan presentado reclamaciones se hace público el contenido íntegro de las modificaciones que se han producido en dicha Ordenanza a los efectos de los dispuestos en el art. 70-2 de la Ley 7/85, 18 y siguientes de la Ley 40/81 y 46 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

ORDENANZA DE DERECHOS Y TASAS DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCIONES Y OBRAS

En uso de las facultades contenidas en los artículos 4-1, b) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, este Ayuntamiento, según acuerdo Corporativo de 27 de septiembre de 1985 continúa con los derechos Municipales o arbitrios por las Licencias que otorgue, así como las que concede el Alcalde Presidente en relación con las construcciones y obras de todas clases que se realizan en el Término Municipal y para su aplicación reitera las siguientes:

Bases: Siguen las bases en número de diez que continúan sin variación; a continuación de la base décima se especifican las nuevas tarifas que quedan como sigue:

TARIFAS

— Obras especiales en suelo y subsuelo:

El 4% (cuatro por ciento) del Proyecto o Presupuesto. Si la obra es en calle pavimentada o camino público se depositarán además en concepto de fianza 580 Ptas. por cada metro lineal de cata o zanja para colocar y reparar tubería.

Esta fianza será devuelta a la terminación satisfactoria de la obra.

— Expedientes contradictorios de ruina:

Por la tramitación de los expedientes de esta índole se percibirán quinientas (500) Ptas.

— Construcciones de nueva planta; ampliación, reparación o reforma:

El tipo de imposición para la concesión de licencia de obras a que hace referencia el precedente epígrafe será el siguiente:

a) Obras de nueva planta: 3,5% del importe del presupuesto del Proyecto de Obra.

b) Obras de ampliación, reparación, o reforma: 4% del presupuesto con un mínimo de 500 Ptas.

La presente Ordenanza regirá durante el año de 1986 y siguientes en tanto el Ayuntamiento no acuerde su supresión o modificación.

Cihuri, 27 de septiembre de 1985. — El Alcalde Presidente.

Lo que se hace público en Cihuri, a 7 de enero de 1986. — El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE ENTRENA

Expediente de ampliación de plantilla III.C.40

Aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 30-12-85 el expediente de ampliación de plantilla de funcionarios en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 29.1 del Real Decreto 3.046/77 de 6 de octubre, se expone al público la misma.

Plantilla Orgánica.

— Puesto de trabajo: Secretario General. N.º 1. Nivel de proporción 8. Coeficiente 3,3.

— Puesto de trabajo: Auxiliar Administración General. N.º 1. Nivel de proporción 4. Coeficiente 1,7.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Entrena, 7 de enero de 1986. — El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE IGEA

Ordenanza Fiscal n.º 12 de la tasa sobre elementos voladizos sobre la vía pública o que sobresalgan de la línea de fachada III.C.21

FUNDAMENTO LEGAL.

Art. 1.º. — De conformidad con el número 10, del artículo 15 de las

Normas provisionales para la aplicación de las Bases del Estatuto del Régimen Local, referentes a los ingresos de las Corporaciones Locales, aprobadas por el Real Decreto n.º 3.250/1976, de 30 de diciembre, se establece una tasa sobre elementos constructivos cerrados, terrazas, miradores, balcones, marquesinas, toldos, paravientos y otras instalaciones semejantes, voladizos sobre la vía pública o que sobresalgan de la línea de fachada.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR.

Art. 2.º 1.º. — Hecho imponible. Está constituido por la realización del aprovechamiento del vuelo de la vía pública con los elementos señalados por el artículo precedente.

2.º. — La obligación de contribuir nace con el hecho del aprovechamiento con las instalaciones indicadas u otras análogas.

3.º. — Sujeto pasivo. Están obligadas al pago de esta tasa las personas naturales o jurídicas propietarias o usufructuarias de los inmuebles que utilicen alguno de los elementos señalados por el artículo 1.º.

BASES Y TARIFAS.

Art. 3.º. — La expresada exacción municipal, se regulará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

— Balcones: Salientes hasta 200 cms.: 75 Ptas. Más de 200: 110 Ptas.

— Miradores: Salientes hasta 200 cms.: 185 Ptas. más de 200: 185 Ptas.

ADMINISTRACION Y COBRANZA

Art. 4.º 1.º. — Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja y por pregones y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2.º. — Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Art. 5.º. — Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Art. 6.º. — Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

a) los elementos esenciales de la liquidación.

b) los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos; y

c) lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Art. 7.º. — Las cuotas correspondientes a esta exacción serán objeto de recibo único, cualquiera que sea su importe, es decir de pago anual.

Art. 8.º. — Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario y su prórroga, se harán efectivas por la vía de apremio, de acuerdo al Reglamento General de Recaudación.

PARTIDAS FALLIDAS.

Art. 9.º. — Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

DEFRAUDACION Y PENALIDAD.

Art. 10.º. — Se considerarán defraudadores, de acuerdo con el artículo 758 y siguientes de la Ley de Régimen Local, los que sin el pago de los correspondientes derechos utilicen el vuelo de la vía pública con cualquiera de las instalaciones señaladas en esta Ordenanza.

VIGENCIA.

La presente Ordenanza una vez autorizada por la Superioridad, regirá a partir del ejercicio de 1 de enero de 1986 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

APROBACION.

La presente Ordenanza que consta de 10 artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento pleno en sesión extraordinaria celebrada en 23 de septiembre de 1985.

Igea, 23 de diciembre de 1985. — El Secretario.

Ordenanza Fiscal n.º 13 de la tasa sobre portadas, escaparates y vitrinas III.C.22

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO.

Art. 1.º. — De conformidad con el número 16, del artículo 15 de las Normas provisionales para la aplicación de las Bases del Estatuto del Régimen local, referentes a los ingresos de las Corporaciones locales, aprobadas por el Real Decreto n.º 3.250/1976, de 30 de diciembre, se establece una tasa sobre portadas, escaparates y vitrinas.

Art. 2.º. — Constituye el objeto de esta exacción el aprovechamiento especial de la vía pública mediante la colocación o instalación de portadas, escaparates y vitrinas.